

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 13.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias.

- a) Haber sido declarado pobre por precepto legal.
- b) Estar inscrito en el Padrón de la Beneficencia como pobre de solemnidad.
- c) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores Tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7º.- Tarifa.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

1.- Instancia.....	0.75 Euros
2.- Altas y alteraciones en Padrón de Habitantes.....	0.75 Euros
3.- Certificaciones en general, excepto de acuerdos municipales correspondiente al ejercicio vigente.....	0.75 Euros
4.- Idem de ejercicios anteriores.....	1.50 Euros
5.- Reclamaciones, recursos, etc.....	2 Euros
6.- Declaración jurada, autorizaciones y comparecencias.....	0.75 Euros
7.- Certificaciones de acuerdos municipales.....	2 Euros
8.- Diligencias y cotejos de documentos.....	0.75 Euros
9.- Bastanteos de poderes.....	4 Euros
10.- Informaciones testificales en general.....	0.75 Euros
11.- Fotocopias por cada una.....	0.10 Euros
12.- Expedientes de ruinas de edificios.....	10 Euros
13.- Licencia de acometida de alcantarillado.....	52 Euros
14.- Certificaciones, consultas y otros sobre servicios urbanísticos.....	2 Euros
15.- Endoso, fianza y contratos.....	10 Euros
16.- Expediente nombramiento guarda jurado.....	47 Euros
17.- Transferencias de fincas rústicas, hasta 2 fanegas.....	4 Euros
18.- Idem de 3 a 25 fanegas.....	6.50 Euros
19.- Idem de 26 a 50 fanegas.....	13 Euros
20.- Idem de 50 en adelante.....	27 Euros
21.- Subrogaciones o cesiones de viviendas.....	47 Euros

22.-	Cualquier otro documento que haya de autorizarse o visarse por la Alcaldía en interés de particulares.....	0.75	Euros
23.-	Aprobación de planes parciales.....	70	Euros
24.-	Modificación de planes parciales.....	50	Euros
25.-	Por cada proposición para tomar parte en concurso y oposiciones para plaza en plantilla.....	20	Euros
26.-	Por cada proposición para tomar parte en contratación de obras y suministros de servicios.....	70	Euros
27.-	Cualquier otra actividad no tarifada específicamente.....	se efectuará por analogía	
28.-	En publicaciones en interés de particulares.....	el importe del anuncio	

Artículo 8º.- Bonificación de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 9º.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10º.- Declaración e ingreso.

1.- Para los supuestos previstos en el epígrafes 2 del artículo 7 de esta Ordenanza, el interesado podrá directamente solicitar del negociado correspondiente la expedición del documento, debiendo realizar el ingreso a su retirada mediante el procedimiento previsto en el apartado siguiente.

2.- Para los restantes epígrafes, la Tasa se exigirá e ingresará por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en éstos mismos, si aquel escrito no existiera o la solicitud no fuera expresa.

3.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrado, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dársele curso sin que subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

4.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgado o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2.003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.